

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL SABADO 23 DE OCTUBRE DE 1826.

SAN SIMON Y SAN JUDAS, APOSTOLES. = Misa.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia del Rosario.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 6 h. y 35', y se oculta á las 5 h. y 25'.

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos</i>	<i>Atmósfera,</i>
A las 9 la mañana.	30 1, 70.	67 02.	NE.	Entrecubiado.
A las 12 del día....	30. 1, 40.	68 08	NO	Idem.
Alas 6 de la tarde.	30. I, 00.	68 04.	id.	Idem.

Mareas en esta bahia

1.a Bajamar á las 6 h. 2' mad. 2.a Bajamar á las 6 h. 27' tard.
1.a Altamar á las 12 h. 15' mañ. 2.a Altamar á las 12 h. 40' noch.

ANTIGUEDADES.

Continúan las escavaciones en Martres, departamento del alto Garona. En una memoria que el 2 de Agosto leyò en la academia de Tolosa Mr. de Mege, refirió que durante la segunda mitad del siglo XVII se habian encontrado ocho cabezas antiguas de marmol blanco, dos tronos, una ara consagrada á los Dioses manes, un fragmento de inscripcion sepulcral, una estatua y otros objetos, y demostró que anteriormente hubieron de encontrarse varias columnas de marmol que aun se conservan en el mismo sitio, y diferentes sepulcros de cristianos, entre los cuales el mas notable es uno que está adornado con follage y pilastras estraidas, y lleva en el frente una corona de laurel con el monograma griego de Cristo. Las monedas de las galias y celtiberas que se hallaron en el suelo de Martres indican

un origen muy antiguo. Las medallas romanas son muy comunes allí, y si se hubieran ido recogiendo con cuidado se hubiera podido formar una serie de ellas desde Augusto hasta Postumo.

NUEVO BARCO DE VAPOR.

Un periodico de Birmingham anuncia que acababa de llegar de Londres un barco de vapor de 20 toneladas, destinado á la navegacion de un canal. Producen el vapor unos *duplicados generadores* de nueva invencion, para los que se ha concedido un privilegio esclusivo á su inventor. El peso de toda la máquina no pasa de cuatro toneladas. Para calentar el agua solo se necesita una tonelada de carbón. El barco no tiene mas que una rueda á popa, construida por un nuevo plan y que puede quitarse al entrar en las esclusas.

RESPIRACION.

La respiracion se compone de dos movimientos: uno en virtud del cual el aire atmosférico se introduce en el cuerpo humano y se llama *inspiracion*, y el otro en virtud del cual el aire sale descompuesto del cuerpo por la accion de los pulmones y se llama *expiracion*. Estos dos movimientos se verifican veinte veces en un minuto cuando el cuerpo está quieto. Si adoptamos los resultados de las experiencias hechas por el Dr. Menzies y admitimos que el volumen del aire inspirado y espirado por una persona de edad viril, es igual á 40 pulgadas cúbicas, inferiremos que el hombre respira 48.000 pulgadas cúbicas en un minuto, y 1,152.000 en el curso del dia.

Real orden comunicada por el Sr. Secretario universal de la Guerra al de Hacienda, prescribiendo las formalidades con que debe abonarse el pasage á los militares procedentes de America, en qué casos, y qué cantidades.

A consecuencia del expediente promovido por D. Pedro Moreno Altuzarra, maestro de la fragata inglesa *Lord Londock*, en solicitud de que se le hiciese la liquidacion de los pasages del teniente D. Ambrosio Fernandez, el de su esposa, el del subteniente D. Juan José Bracho, que condujo á su bordo, y que se le abonase su importe por la Real Hacienda, se espició la Real orden de 18 de Diciembre de 1824, que fué circulada á todas las autoridades para los efectos consiguientes; pero habiendo ocurrido algunas dudas al Interventor de este ejército sobre la inteligencia de ella y su cumplimiento, segun el oficio del Tesorero general, que V. E. me dirigió con el suyo de 7 de Julio de 1825, se sirvió el Rey N. S. mandar que dicho

espediente con las demas instancias de igual naturaleza, se pasasen á su Consejo Supremo de la Guerra, para que consultase lo que considerase mas conveniente en el asunto, quien para hacerlo con toda claridad y fijar mejor su dictamen, le pareció muy oportuno oír antes la opinion de sus Fiscales y el parecer del Director general de la Real Armada, como así se ha verificado. S. M., á quien he dado cuenta de todo, conoce que, si bien es justo el que se abone el importe de transporte á unos militares que por haberle sido fieles, y al juramento que habian prestado á sus banderas, se regresaron á la Péninsula de los dominios de Ultramar, lo es tambien que esto se verifique habida consideracion á las escaseces del Real erario, y bajo ciertas reglas y formalidades, que al paso de que no se prive de estos abonos al que verdaderamente sea acreedor á ellos, no se grave al Real tesoro con el desembolso de mayores cantidades que las puramente precisas, y que estas se den á aquellos que hicieron su regreso por pura adhesion á su Real Persona, y no por sus miras particulares, como ni tampoco á los que se les costeó ó pudo costear el viage por los insurgentes; en cuya inteligencia, y conforme con lo que le ha expuesto el expresado Consejo Supremo de la Guerra, se ha dignado resolver: Que el abono á los que acrediten el derecho por los medios que abajo se dirán, se verifique por el que señala el adjunto reglamento: que para que no se dé una latitud perjudicial á los Reales intereses y al art. 1.º de la citada Real orden de 18 de Diciembre de 1824, y se pueda declarar el derecho con todo acierto y conocimiento de la procedencia de cada uno, los que tengan derecho al abono del pasage de América, lo solicitarán en instancia documentada, que entregarán al Capitan general de la provincia á que arriben, ó en que se hallen, dentro del término preciso de quince dias, cuya autoridad las remitirá con su informe al Inspector respectivo para su completa instruccion y sean elevadas á la soberana resolucion de S. M. Y finalmente, que la mencionada Real orden de 18 de Diciembre no dá derecho para dicho abono á los oficiales de los ejércitos que capitularon, y se les costeó por los insurgentes el pasage, ó que pudiendo, en virtud de la capitulacion, venir á costa de los insurgentes, no lo verificaron por conveniencia propia ni á los que vinieron en comisiones ó licencias, ó que en la Isla de Cuba se les haya pagado los pasages por el Gobierno Real.

Dios guarde &c. Palacio 20 de Octubre de 1826 — Zambrano.

Reglamento que ha de servir para el pago de transporte á los oficiales y demas individuos del ejército y armada que han tenido que emigrar desde los diferentes puntos de ambas Americas á otros

